

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
**LOGROÑO.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO

#### DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño á D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia, de ascenso, de Estella.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño á D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia, de ascenso, de Molina de Aragon.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño á D. Miguel Perez Navarro, Relator de la Audiencia de Burgos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño á D. Ricardo Juan Ortiz y Bercós, Juez de primera instancia de ascenso de Calahorra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuacion.)

Art. 773. Así el Fiscal como el defensor del querellante podrán, en el acto de la vista, manifestar lo que creyeren conveniente sobre lo que resulte de los documentos del expediente, y en su caso de las declaraciones de los testigos examinados, concluyendo por pedir la admision ó no admision de la querrela interpuesta.

Art. 774. El Tribunal resolverá lo que estime justo, en el dia siguiente al de la vista.

Art. 775. Si admitiere la querrela, mandará proceder á la instruccion del sumario con arreglo al procedimiento establecido en esta ley, designando conforme á lo dispuesto en el artículo 303, el Magistrado de la Sala que lo haya de formar, si no considera conveniente que sea el Juez instructor propio del territorio donde el delito hubiere sido cometido, ó cualquier funcionario del órden judicial en activo servicio.

El Tribunal acordará tambien la suspension de los Jueces y

(1) Véase el BOLETIN de 9 del corriente.

Magistrados contra quienes hubiere sido admitida la querrela, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos que procedan.

Art. 776. Si no admitiere la querrela, el Tribunal impondrá las costas al querellante, cuando éste no sea el ofendido por el supuesto delito.

Las impondrá tambien al ofendido, si resultare haber obrado con mala fe ó con notoria temeridad.

Art. 777. Si hubiere condena de costas, no se devolverá la fianza hasta que se satisfagan, y si no se pagaren en el término que se fije para ello, se harán efectivas por cuenta de la fianza, devolviendo el resto á quien la hubiere prestado.

Art. 778. El Ministerio fiscal no estará sujeto á las anteriores disposiciones relativas á fianzas y costas cuando utilice alguna accion penal contra Jueces ó Magistrados.

### TITULO III.

#### DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### Casos en que tiene lugar este procedimiento.

Art. 779. Se considerará flagrante delito el que se estuviere cometiendo ó se acabare de cometer, cuando el delincuente ó delincuentes sean sorprendidos.

Se entenderá sorprendido en el acto, no sólo el criminal que fuere cogido en el momento de estar cometiendo el delito, sino

el detenido ó perseguido inmediatamente despues de cometerle, si la persecucion durare ó no se suspendiere miéntras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persigan.

Tambien se considerará delincuente *infraganti* aquel á quien se sorprendiere inmediatamente despues de cometido un delito, con efectos ó instrumentos que infundan la presuncion vehemente de su participacion en él.

Art. 780. El procedimiento de que se trata en este título, sólo se aplicará á los presuntos reos aprehendidos *infraganti*, que merezcan penas correccionales, cualquiera que sea el grado en que deban imponerse.

Art. 781. Si el Juez municipal ó el de instruccion en su caso, tuvieren duda acerca de si el delito merece pena correccional, lo consultarán con el Tribunal respectivo el cual, oyendo al Fiscal, contestará dentro de los cuatro dias siguientes al recibo de la consulta.

Art. 782. En las causas de esta clase, las competencias que se promuevan entre Jueces ó Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, se sustanciarán segun las reglas siguientes:

Cuando un Tribunal reclame el conocimiento de una causa teniéndolo ya otro y haya duda acerca de cuál de ellos es el competente, si no resulta acuerdo á la primera comunicacion que con tal motivo se dirijan, pondrán el hecho sin dilacion en conocimiento del superior respectivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, por medio de exposicion razonada, para que dicho superior, oyendo *in voce* al Fiscal, decida en el acto lo que estime procedente sin ulterior recurso.

Miéntras tanto, cada Tribunal continuará los procedimientos que hubiere comenzado.

Cuando sean los Jueces de instruccion los que difieran sobre la competencia, se estará á lo dispuesto en el art. 22 de esta ley.

En todo caso, los Jueces instructores, en cuyo partido tenga ramificacion el delito ú ocurran hechos justiciables por consecuencia del mismo, instruirán las oportunas diligencias, que pasarán al que sea competente para conocer del delito principal.

(Se continuará).

## RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la Provincia de Logroño,

Número de habitantes

Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observacion que comprende cinco semanas, del 27 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1882.)

Número correlativo de semanas	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		TOTAL general.	
	Legítimos.	Illegítimos.	Enfermedades-infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes.		
1.º	47	2	2	1	69	
2.º	63	3	1	4	101	
3.º	56	2	1	3	83	
4.º	47	3	3	6	76	
5.º	46	2	4	2	63	
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>259</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>18</b>	<b>392</b>	
Edad de los fallecidos.						
De 0 á 1.....		19	28	25	18	104
De más de 1 á 5.....		15	17	16	15	74
De más de 5 á 10.....		2	7	2	5	17
De más de 10 á 20.....		2	4	2	2	10
De más de 20 á 40.....		15	11	9	12	52
De más de 40 á 60.....		3	12	11	12	58
De más de 60 en adelante.....		13	22	18	16	82
TOTAL general.		92	116	117	104	518
Legítimos.		43	90	59	54	247
Illegítimos.		1	2	2	2	12
Total.		44	92	61	56	259
Legítimos.		43	90	59	54	247
Illegítimos.		1	2	2	2	12
Total.		44	92	61	56	259
Morte violenta.						
Por homicidio.....						1
Por suicidio.....						1
Por accidente.....						1
Demás enfermedades.....						183
Otras enfermedades frecuentes.						
Tisis.....		3	5	4	4	18
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.		7	13	12	8	52
Apoplegia.....		1	9	6	6	22
Reumatismo articular agudo.....			3	5	2	11
Catarro intestinal (diarrea).....			1	3	4	10
Cólera infantil.....		4		2	4	10
Enfermedades infecciosas.						
Viruela.....		4	10	1	7	28
Sarampion.....		2	3	4	1	14
Escarlatina.....			2	1	1	3
Difteria y crup.....						2
Coqueluche.....						1
Tifus abdominal.....		1		3	1	5
Tifus exantemático.....		1		1	2	4
Cólera.....						1
Disenteria.....				1	2	5
Fiebre puerperal.....						2
Intermitentes palúdicas.....						1
Otras enfermedades infecciosas.....		6	9	5	3	24
TOTAL GENERAL.		69	101	83	76	392

Logroño 5 de Enero de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.



**SECCION DE ANUNCIOS.**

**LA MADRILEÑA.**

CONFITERIA

DE

**ANTONIO GALVEZ**

Se necesitan dos aprendices con buenos informes.

**Arriendo de los pastos**

DE LA

**dehesa de Valverde.**

Quien quisiera tomar en renta los pastos de la acreditada dehesa de *Valverde*, propia del excelentísimo Sr. marqués de Aguilafuente, radicante en la provincia de Palencia, entre las villas de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida 3500 obradas, con un gran valle de regadío y chozas para los guardas del ganado, y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Madrid, contaduría de S. E., calle de San Juan, 58, pral.; en Salamanca, casa de D. Pedro de Murga, administrador de S. E., y en Palencia, casa de D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, administrador del referido señor, á cualesquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca ó Palencia, señalando como término para admitir proposiciones hasta el día 20 del mes de Febrero próximo.

Palencia 10 de Enero de 1883  
—Guillermo Astudillo. 2—3

Ha vuelto á establecerse en esta capital nuestro apreciable amigo don Ramon Morales y Bravo, reanudando de nuevo sus trabajos y dedicándose al ejercicio de su profesion de médico-cirujano, en la que ya es conocido en esta ciudad por haber practicado largo tiempo con aceptacion y crédito.

En los años que ha permanecido en Madrid, de donde procede, se ha dedicado particularmente al ramo de cirugía, cuya especialidad ha cultivado como profesor ayudante del distinguido y eminente doctor D. Federico Rubio, en la clínica especial que el Gobierno creó en el hospital de la Princesa.

El Sr. Morales admite consulta en su casa, calle del General Espartero, núm. 5, 2.º, todos los dias no feriados, de 12 á 2.

Concurrirá tambien en consulta, dentro y fuera de esta capital, lo mismo en el ramo de medicina que en el de cirugía, para toda familia y con cualquier compañero que le distinga honrándole con su confianza. Asistirá igualmente á domicilio, *por visitas*, y practicará cuantas operaciones se hallen indicadas y sean factibles. Los honorarios módicos.

Gratis á los pobres, en su casa, los martes y sábados, de 11 á 12.

Por haber terminado el contrato con el que desempeñaba la plaza de ministrante de esta villa, se anuncia vacante con la dotacion de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia, bajo la direccion del médico titular, de una á cincuenta familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la copia del título, al Sr. presidente de este municipio, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndole que dicha plaza se proveerá por oposicion.

Anguiano 26 de Diciembre de 1882.—El alcalde, Gregorio Ibañez.

**SE** vende, en Villanueva de Cameros, tabla de cubería, de excelente calidad y precios sumamente equitativos.

Para más pormenores, dirigirse, en dicha villa, á D. Santos Gonzalez.

**L**EY PROVINCIAL, Decreto de division de distritos y circular para su cumplimiento.

Se venden en la imprenta de este periódico, á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

**GRAMÁTICA FRANCESA**

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

**D. CLEMENTE CORNELLAS.**

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

**D. ENRIQUE CORNELLAS,**

licenciado en filosofia y letras.

Se vende en la librería de

**ORTONEDA**

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

**HORTICULTURA,**

ARBORICULTURA Y FLORICULTURA

DE

**Pedro Ibañez y comp.ª,**

NALDA (LOGROÑO).

Venta de toda clase de plantas frutales, acacias de bola y comunes, rosales ingertos y laureles, etc., etc. Asimismo se venden cien mil barbados de uno, dos y tres años.

Precios convencionales.

Pedidos, por carta, á D. Pedro Ibañez, Nalda; y en Logroño, en la sucursal, paseo de las Delicias, núm. 8, á D. Pedro Díez. 1—6

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.**

**Día 13 de Enero de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	703,718	92	5,75	S. Brisa.	Mínima á la sombra, 2,4 Termómetro seco, 3,5 Termómetro húmedo, 3,4 Mínima por irradiacion, 2,2	2,3	9,350	11	Cubierto.
3 tard.	703,319	84	6,40	N. O. Calma.	Máxima al sol, 14,6 Termómetro seco, 7,2 Termómetro húmedo, 6,0 Máxima á la sombra, 7,8  Kilómetros, 121,330				Nuboso.